



CUT: 80368-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0806-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 06 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 80368-2023, seguido por la empresa Agroinversiones Valle y Pampa Perú S.A., con RUC N° 20519190681, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11.05.06-795, ubicado en el sector Pampa de California, distrito San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que “El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros de acuerdo con lo establecido en la Ley...”;

Que, el artículo 109° de la precitada Ley señala que “Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios...”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que “La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés: se puede obtener alternativamente mediante: Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica...”;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° de la precitada norma indica que “El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder de los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización...”;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala las disposiciones para la autorización de pozo de reemplazo; además, señala que **“Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica”**;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, señala que el procedimiento de autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia se encuentra exceptuado de las prohibiciones establecidas en el artículo 3° de la citada resolución. Asimismo, dispone en el literal b), que la autorización procederá únicamente por pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura y por haber finalizado la vida útil del pozo primigenio siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que el periodo de inoperatividad del pozo no supere los seis (06) meses;

Que, mediante Constancia Temporal N° 638-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.12.2016, se facultó a la empresa Agroinversiones Valle y Pampa Perú S.A., el uso temporal de las Aguas Subterráneas con fines Agrarios, del pozo tubular IRHS-11-05-06-795, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 384,948 mE – 8'473,830 mN, Fundo “Teresita”, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; por estar tramitando la Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA;

Que, con el escrito del visto, subsanado con documento de fecha 16.08.2021, el señor Miguel Albano Bentin Meseth, identificado con DNI N° 10224182, en calidad de Gerente General de la empresa Agroinversiones Valle y Pampa S.A., debidamente acreditado mediante copia de Partida Electrónica N° 12152552 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11.05.06-795, ubicado en el sector Pampa de California, distrito San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica; adjuntando el documento denominado *“Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con pozo de reemplazo IRHS #795”*; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Dirección, mediante Carta N° 0319-2023-ANA-AAA.CHCH, válidamente notificada con fecha 14.06.2023 al correo electrónico consignado en su solicitud, comunica a la empresa administrada que para la continuación de su trámite deberá **i)** corregir la ubicación geográfica, pues en el cuadro adjunto indica que se encuentra en la zona 17; asimismo indicar la ubicación hidrográfica del punto de perforación, adjuntando plano a escala adecuada; **ii)** indicar las características técnicas del equipo de bombeo, contaba con su respectivo equipamiento; **iii)** el sustento del diagnóstico del estado de la estructura del pozo, deberá realizarse mediante cámara de tv, análisis de la verticalidad y alineamiento, adjuntando el respectivo análisis con vistas fotográficas de la actividad realizada; **iv)** adjuntar un mínimo de dos secciones geofísicas del área investigada; **v)** dentro del mapa de ubicación de los sondeos, agregar la ubicación de las secciones firmado digitalmente por geofísicas; **vi)** adjuntar mapa de espesores totales de los depósitos cuaternarios sueltos u horizontes permeables, saturados (formación geológica – rocosa); **vii)** adjuntar mapa del techo del basamento rocoso o impermeable; **viii)** adjuntar mapa geofísico con los resultados cuantitativos del horizonte saturado; **ix)** adjuntar mapa de ubicación del

sector o sectores con condiciones geofísicas favorables para el aprovechamiento de aguas subterráneas; **xi)** respecto al inventario de pozos y fuentes de agua, indica que el rendimiento de los pozos se encuentra en el Cuadro N° 01; sin embargo, dicho cuadro contiene información de resultados de los análisis físico-químico, toda información debe de guardar relación; **xii)** respecto a los parámetros hidrogeológicos del acuífero, adjuntar láminas N° 8.1 y 8.2, así como el cuadro N° 8.5 y gráficos de las pruebas de bombeo la figura N° 147 al 187 del anexo IV que indica en la memoria descriptiva, indicar la fecha de la prueba de bombeo, nivel estático, nivel dinámico al final de la prueba, duración total de bombeo, tiempo de recuperación, nivel de recuperación al termino de registro, asimismo, los gráficos que adjunta indicando fase de descenso, es la misma que la fase de recuperación debe de corregir; **xiii)** adjuntar los resultados de los análisis físico – químico de agua, de manera completa y legible; **xiv)** adjuntar los diagramas de análisis de agua -Diagrama de Piper y Scholler-; **xv)** respecto al anteproyecto de la obra de captación, el diseño no contiene las mismas características técnicas de diseño del pozo a reemplazar (IRHS-11-01-08-795 debiendo considerar además la respectiva información del equipamiento de bombeo y de medición del pozo en reemplazo; **xvi)** respecto a las conclusiones y recomendaciones, indica que el punto SEV 02 se presentan las mejores condiciones para la perforación he indica las coordenadas; sin embargo, de acuerdo al cuadro N° 01, dichas coordenadas corresponden al SEV 01; **xvii)** el diseño preliminar que adjunta la profundidad no guarda relación con el diseño técnico que indica en el ítem de anteproyecto de la obra de captación; **xviii)** respecto a los reportes de volúmenes, la información reportada por la ALA Río Seco respecto al pozo con código IRHS 11-05-06-795 es que la empresa Agroinversiones Valle y Pampa Perú S.A. no reporta volúmenes desde enero del 2022 a mayo del 2023; finalmente, **xiv)** presentar nuevamente la Memoria descriptiva de acuerdo al Formato Anexo N° 14, visada y firmada por un consultor o empresa consultora en estudios de aguas subterráneas inscrita a la ANA, en formatos editables.; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo;

Que, mediante documento de fecha 27.06.2023, la empresa Agroinversiones Valle y Pampa Perú S.A. solicita se le conceda una ampliación de plazo para subsanar las observaciones efectuadas; siendo que, antes de emitir pronunciamiento al respecto, la empresa recurrente mediante documentación de fecha 05.07.2023 señala subsanar los requerimientos efectuados;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiéndose el **Informe Técnico N° 0009-2023-ANA-AAA.CHCH/JAAR**, señalando que si bien la empresa recurrente ha dado respuesta a la Carta N° 0319-2023-ANA-AAA-CHCH respecto a las observaciones planteadas; sin embargo, estas no han sido subsanadas en su totalidad de acuerdo al Formato Anexo 14 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; pues el diagnóstico del estado de la estructura del pozo primigenio, no ha sido sustentado mediante una cámara de tv, análisis de verticalidad y alineamiento y si bien adjunta un informe sobre el estado actual del pozo N° 28 de fecha 02.06.2010., el mismo no guarda relación con el pozo con código IRHS11.05.06-795; asimismo, no adjunta mapa de espesores totales de los depósitos cuaternarios sueltos u horizontes permeables, saturados (formación geológica – rocosa), mapa del techo del basamento rocoso o impermeable, mapa geofísico con los resultados cuantitativos del horizonte saturado, mapa de ubicación del sector o sectores con condiciones geofísicas favorables para el aprovechamiento de aguas subterráneas; finamente la empresa no se ha pronunciado respecto a los reportes de volúmenes de explotación del pozo con código IRHS-11.05.06-795; por otro lado, da cuenta del documento remitido por el Gerente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco, mediante el cual precisa que la empresa Agroinversiones Valle y Pampa Perú S.A. ha declarado en cero el volumen del pozo IRHS-11.05.06-795 desde enero del 2022 a abril del año 2023, no cumpliendo lo

establecido por el ítem b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el presente procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, pues no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; al no haber subsanado la totalidad de observaciones efectuadas mediante Carta N° 0319-2023-ANA-AAA.CHCH, válidamente emplazada con fecha 14.06.2023 al correo electrónico señalado en su solicitud, pues como bien señala el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, la empresa administrativa no ha sustentado el diagnóstico del estado de la estructura del pozo mediante una cámara de tv, análisis de verticalidad y alineamiento y si bien adjunta un informe sobre el estado actual del pozo N° 28 de fecha 02.06.2010, dicha estructura no guarda relación con el pozo materia de autos; asimismo, no adjunta mapa de espesores totales de los depósitos cuaternarios sueltos u horizontes permeables, saturados (formación geológica – rocosa), mapa del techo del basamento rocoso o impermeable, mapa geofísico con los resultados cuantitativos del horizonte saturado, mapa de ubicación del sector o sectores con condiciones geofísicas favorables para el aprovechamiento de aguas subterráneas; por otro lado, no ha cumplido con la presentación de los reportes de explotación de los últimos seis meses del pozo a reemplazar; sumado a ello, lo señalado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rio Seco, respecto a la declaración en cero el volumen del pozo IRHS-11.05.06-795 desde enero del 2022 a abril del año 2023 efectuada por la empresa recurrente, no cumpliéndose a cabalidad con la presentación la Memoria Descriptiva en el Formato Anexo N° 14 para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con Pozo de Reemplazo, ni lo establecido por el literal b.2 del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA; por tanto, corresponde desestimar el presente procedimiento, además de no contar con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de esta Autoridad;

Que, mediante Informe Legal N° 0304-2023-ANA-AAA-CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, considera que se debe desestimar la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11.05.06-795, ubicado en el sector Pampa de California, distrito San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, presentada por la empresa Agroinversiones Valle y Pampa Perú S.A.;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal d) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11.05.06-795, ubicado en el sector Pampa de California, distrito San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, presentada por la empresa Agroinversiones Valle y Pampa Perú S.A., con RUC N° 20519190681, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agroinversiones Valle y Pampa Perú S.A., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA